

**Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa**

*Anuncio del Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas y trabajos en beneficio de la comunidad.*

## ANUNCIO

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 25 de octubre de 2011 de aprobación de la Ordenanza municipal para la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas y trabajos en beneficio de la comunidad, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP nº 257, de fecha 29 de octubre de 2011, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS Y TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad.

Importantes son los beneficios que aportan este tipo de medidas, con respecto a los mecanismos de sanción formal convencionales:

- Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación y inserción social de la persona infractora.

- La participación es voluntaria, lo que favorece la consecución de resultados positivos.

- Se acerca el hecho cometido a la persona infractora, agudizando su sentido de responsabilidad, al enfrentarse directamente a las consecuencias de sus actos y al daño causado.

- Permite a la persona infractora sentirse útil, al realizar conductas positivas que reducen el mal causado.

- Facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía.

- Decrece sustancialmente la reincidencia en infractores/as primarios/as, en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria.

- Se produce resarcimiento comunitario.

La Constitución Española, en su artículo 25.2º. dice que "las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y inserción social (...)"

En definitiva, la implantación de esta iniciativa sirve a una finalidad educativa y social que pretende generar en el sancionado una mayor implicación en el cumplimiento de la norma y, a la vez, reponer a la comunidad, con el esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudiera haber ocasionado con su conducta infractora además de aminorar las consecuencias graves que le pueda suponer el pago de una multa pecuniaria.

Por las razones expuestas y al objeto de regular objetivamente los criterios y procedimientos municipales a seguir en esta materia, se ha elaborado la presente Ordenanza.

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante la realización de actividades socioeducativas o prestación de trabajos en beneficio de la Comunidad

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto

de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de ordenanzas municipales que expresamente contemplen la posibilidad de sustituir dicha sanción por medidas sustitutivas.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación:

Las personas jurídicas.

Las personas físicas menores de catorce años.

3. Asimismo, quienes hayan sido denunciados más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones a la misma ordenanza municipal, solo podrán acogerse a la opción de actividades socioeducativas o realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia. No obstante, si resuelto dicho expediente, se declara la no existencia de responsabilidad del inculpado, este podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

**Artículo 3. Finalidad.**

Los fines perseguidos por la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad son los siguientes:

a) Establecer los criterios para evaluar el coste de la reparación o reposición de los bienes dañados y la indemnización por daños y perjuicios, por la participación en actividades socioeducativas, por la prestación de labores en beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social.

b) Facilitar que las personas infractoras sean conscientes del daño causado a la comunidad, y promover su reeducación y inserción social, especialmente cuando se trata de menores.

c) Restablecer el orden cívico perturbado, sancionar las conductas vandálicas y antisociales y reparar los daños causados.

d) Generar cambios de actitud en las personas infractoras que faciliten la convivencia comunitaria, educando en valores y civismo, considerando la educación como un factor esencial de cambio.

e) Favorecer el cambio de actitud hacia la comunidad y la Administración de las personas infractoras.

f) Fomentar en las personas infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto a los derechos y libertades de los/as demás.

g) Disminuir el número de infracciones y actos vandálicos cometidos, especialmente por los/as menores y jóvenes mayores de edad.

h) Reducir la reincidencia y facilitar la inserción de los/as infractores/as.

i) Reducir los gastos de reparación a cargo de los recursos municipales.

**Artículo 4. Características de las medidas sustitutivas.**

Las medidas sustitutivas se atenderán, en todo caso, a las siguientes características:

1. Voluntariedad. Constituirá requisito indispensable la previa solicitud expresa de la persona infractora, o de quien ostente la patria potestad o representación legal en el caso de que se trate de menores.

2. Consentimiento personal. Existe necesidad de consentimiento expreso e inequívoco de la persona infractora a la realización de la medida concreta propuesta y, en el caso de menores, además, la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.

3. Proporcionalidad. Con la infracción cometida y relacionada con el comportamiento objeto de sanción.

4. Obligación personal. La medida sustitutiva ha de realizarse por la misma persona responsable de la infracción.

5. Gratuidad. En ningún caso será retribuida.

6. Ni las actividades socioeducativas, ni los trabajos en beneficio de la comunidad, en ningún caso supondrán vinculación laboral con el Ayuntamiento.

7. Dignidad personal. No atentarán a la dignidad personal de la persona infractora.

8. Inaplicabilidad a reincidentes. No son medidas aplicables a las personas reincidentes.

#### Artículo 5. Medidas sustitutivas aplicables.

1. Las sanciones económicas impuestas por infracción a las ordenanzas municipales se podrán sustituir por alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Realización de actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por la persona infractora a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.
- b) Prestación de trabajos en beneficio de la comunidad. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso *numerus clausus*, se podrán desarrollar las siguientes actividades: Archivos y bibliotecas, Limpieza en la vía pública. Limpieza de mobiliario urbano. Limpieza de zonas verdes en época de caída de la hoja. Mantenimiento y replantación de zonas verdes. Repintado de paramentos verticales. Eliminación de carteles y pintadas en paramentos verticales y fachadas. Cualquier otra actividad análoga.
- c) Participación en actividades socioeducativas y formativas, de carácter individual o colectivo.
- d) Participación en actividades de fomento de la conducta cívica, comportamiento vial seguro y competencia social.
- e) Desarrollo de tareas de solidaridad y atención a colectivos vulnerables o desfavorecidos.

2. Las medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción correspondiente y a la conducta infractora. Requerirán, en todo caso, la conformidad del/de la sancionado/a y de los padres, madres o representantes legales, cuando se trate de menores de edad.

#### Artículo 6. Procedimiento

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

- En el plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa la incorporación al curso o taller que se determine o la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad. En caso de que el sancionado sea un menor, habrá de aportarse autorización expresa de su padre o tutor.

- Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Unidad Administrativa que se instruyó el expediente, la cual en el plazo de 10 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario, al Sr. Alcalde para que proceda a dar el Visto Bueno.

- En el plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha del Visto Bueno del Sr. Alcalde, se comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, así como la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

- La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente.

- Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria. Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

#### Artículo 6. Valoración.

Cada treinta y cinco euros (35,00 euros) de sanción corresponderá a una Jornada de Trabajo en beneficio de la Comunidad. Cuando la sanción económica no sea múltiplo de 5 se redondeará a la cantidad resultante inferior.

#### Artículo 7. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrá una duración de 5 horas.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal

desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

#### Artículo 8.- Riesgo y Ventura.

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento suscribirá una Póliza de Seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa. En este caso, el plazo para solicitar la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

L'Alqueria de la Comtessa, 7 de diciembre de 2011.—El alcalde, Salvador Femenia Peiró.

2011/37011